

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. VAL 006-06-01  
SUSCRITO ENTRE EDUBAR S.A. Y GLOBAL CORPORATION S.A.**

Entre los suscritos, **ROBERTO ZABARAIN MANCO**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.422.175 de Barranquilla, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A.** Empresa de Economía Mixta, adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y bajo el esquema de sociedad anónima, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien adelante se llamará **EDUBAR S.A.**, y por la otra **JORGE AUGUSTO CABRERA CERA**, también mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.768.109 de Soledad (Atlántico), actuando como Gerente y Representante Legal de la sociedad **GLOBAL CORPORATION S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 5.126 del 3 de Octubre de 1.998, otorgada en la Notaria 5ª de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01, previas las siguientes consideraciones

1. El día siete (7) de Diciembre de 2006, EDUBAR S.A. y GLOBAL CORPORATION S.A., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01, cuyo objeto es la asesoría y apoyo en las gestiones de cobro de cartera en las etapas persuasiva, prejurídica y administrativo coactivo por concepto de los planes de pago por cuotas otorgadas a los contribuyentes de la Contribución de Valorización por Beneficio General del Distrito de Barranquilla.
2. El día cuatro (4) de Enero de 2007, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01.
3. La firma GLOBAL CORPORATION S.A., mediante comunicación de fecha primero (1) de Marzo de 2.007, solicitó la revisión y aclaración de la cláusula cuarta (4ª) del contrato antes citado, concretamente en lo relativo a la suma fija mensual a pagar, en la cual no se determinó si en dicho valor se incluía o no el IVA.
4. Que a través del memorando de fecha Marzo 1 de 2.007, dirigido a la Gerencia General, la Directora Jurídica de EDUBAR S.A. solicitó la aprobación para elaborar un otrosí al contrato de Prestación de Servicios VAL 006-06-01, con el fin de aclarar la cláusula cuarta (4ª) del mencionado contrato.
5. Que la Gerencia General de EDUBAR S.A., aprobó a la Dirección Jurídica la elaboración de un Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-

06-01, suscrito con la firma GLOBAL CORPORATION S.A., con el objeto de aclarar que los honorarios fijos mensuales de \$6.000.000 se le debe agregar el IVA.

6. En consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

#### **CLAUSULAS:**

**PRIMERA:** Se conviene establecer que a la remuneración fija acordada en el contrato y que recibirá EL CONTRATISTA, se le agregara el IVA.

En consecuencia la cláusula cuarta (4<sup>a</sup>) del contrato quedará así:

**“CLAUSULA CUARTA.-REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA:** La remuneración que se le reconocerá a EL CONTRATISTA por los servicios de recuperación de cartera, serán los siguientes:

- a. Una suma fija mensual por el término del contrato, equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) más IVA, no descontables.
- b. En la etapa prejurídica una tarifa del doce por ciento (12%) sobre las sumas efectivamente recaudadas excluyendo de las mismas los valores correspondientes al IVA.
- c. En la etapa de Cobro Coactivo se reconocerá una tarifa del catorce por ciento (14%) sobre las sumas efectivamente recaudadas excluyendo de las mismas los valores correspondientes al IVA.

**PARÁGRAFO I:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto el valor real será el que resulte de aplicar las tarifas establecidas en la presente cláusula, a los montos de la cartera efectivamente recaudada.

**PARÁGRAFO II:** El valor de las tarifas aquí pactadas serán fijas y firmes y no sujetas a reajuste durante el plazo de este contrato.

**SEGUNDA: RENUNCIA A RECLAMACIONES ECONÓMICAS.** La suscripción del presente Otrosí No. 1 no dará lugar a ninguna reclamación económica a favor de GLOBAL CORPORATION S.A. ni implicará costo adicional para EDUBAR S.A., por lo tanto GLOBAL CORPORATION S.A. renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial con motivo del objeto del presente Otrosí No. 1.

**TERCERA: VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES.** El presente Otrosí No. 1 es un complemento del Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01 y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. Continúan vigentes todas las demás disposiciones del Contrato de

Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01 que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por el presente Otrosí No. 1.

**CUARTA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente OTROSI No. 1, se perfecciona con la firma de las partes, y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Publicación en la Gaceta Distrital.
- 2- Autenticación de la firma del Contratista ante Notario Público

**QUINTA: VIGENCIA.** El presente Otrosí tendrá vigencia a partir de su firma.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, por los que en él intervienen, en la ciudad de Barranquilla, a los un (1) días del mes de Marzo de 2.007.

**ROBERTO ZABARAIN MANCO (FDO.)**  
Gerente General  
EDUBAR S.A.

**JORGE CABRERA CERA (FDO.)**  
Representante Legal  
GLOBAL CORPORATION S.A.